



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI/AAO/003/2023**

**PROMOVENTE:** C. Víctor Stolkin Krupinsky, en su carácter de apoderado legal de las C.C. **Lillette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina**, quienes se ostentan como propietarias del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Los Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México.

**DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:** Calle de Atenas número 23, esquina con Privada de Grecia, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco en esta Ciudad de México.

**ACTO RECURRIDO:** Resolución administrativa contenida en el oficio número CDMX/AAO/DGODU/7201/2023 de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano declara la caducidad de la instancia, en relación con el trámite de solicitud de aviso de terminación de obra, con número de folio 1627-220523.

Turno: 3708

Folios: 4651, 4790 y 5037

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veinticuatro. **VISTOS** para resolver en definitiva el Recurso de Inconformidad, interpuesto por **Víctor Stolkin Krupinsky**, en su carácter de apoderado legal de las C.C. **Lillette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina**, propietarias del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985, Colonia Los Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México, en contra del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/7201/2023** de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por mediante del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano determinó la caducidad de la instancia, lo anterior, debido a no haber cumplimentado la prevención a la solicitud de aviso de terminación de obra relativo a la manifestación de construcción tipo "B" con folio número RAOB-7805-2019.-----

**RESULTANDO**

1. Mediante escrito de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, y presentado en misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Alcaldía Álvaro Obregón, **Víctor Stolkin Krupinsky**, en su carácter de apoderado legal de las C.C. **Lillette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina**, interpuso recurso de inconformidad en contra del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/7201/2023** de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por mediante del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano determinó la caducidad de la instancia, lo anterior, debido a no haber cumplimentado la prevención a la solicitud de aviso de terminación de obra relativo a la manifestación de construcción tipo "B" con folio número RAOB-7805-2019., para el predio ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos número 1985, Colonia Los Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México**, formulando las manifestaciones en él señaladas.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrill  
PUERTO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

2. Previa solicitud del informe al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés, la suscrita Directora General Jurídica, en términos del Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los recursos de inconformidad que sean interpuestos ante la titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintidós, previno a la recurrente por acuerdo de trece de noviembre del dos mil veintitrés, a efecto de que, en el término de cinco días subsanara lo señalado en la prevención de mérito, misma que fue subsanada la misma mediante escrito del recurrente presentado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

3. Mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el Recurso de Inconformidad en que se actúa, teniendo por admitidas las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la promovente en su escrito inicial y de desahogo de prevención del recurso de inconformidad, señalándose las **doce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, para que tuviera verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

4. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora señalada, tuvo verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del Recurso de Inconformidad en que se actúa, compareciendo la **C. Mireya Sánchez Quiroz**, en su carácter de autorizada de la parte recurrente **Lillette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina**, y una vez que se abrió la etapa probatoria, se hizo constar lo siguiente:

*"ACTO SEGUIDO. Se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, dejando constancia que serán desahogadas las documentales ofrecidas por la parte recurrente en su escrito inicial de veintiséis de octubre del presente año, presentado en misma fecha y exhibidas mediante escrito de desahogo de prevención de veintidós de noviembre del mismo año, presentado en misma fecha, consistentes en:*

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve de fecha treinta de mayo del dos mil catorce, pasado ante la fe de notario público número ciento treinta y tres del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán, mediante la cual acredito la personalidad del suscrito como apoderado legal de mis representadas Lillette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina, quienes son propietarias del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México, acompañándose adicionalmente copia de la misma, para cotejo compulsiva y devolución.

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, - Consistente en la copia certificada de la escritura pública número sesenta y ocho mil ciento treinta seis de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante a fe del Notario Público número ciento treinta y tres del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán, en favor de mis representadas, la cual contiene la fusión de los predios, respecto del inmueble visitado ubicado en Boulevard Adolfo López

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
AÑOS

Felipe Carrillo  
PUERTO

SECRETARÍA DEL PROLEGATARIO,  
FEDOLUC GUAYMO Y GUAYMO  
DE SALAS

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, acompañándose adicionalmente copia simple de la misma, para cotejo compulsiva y devolución.

3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada del acuse de ingreso del aviso de terminación de obra, presentando ante la ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha de ingreso de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, identificado con el número de Folio 1627-220523 respecto a la obra ejecutada en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México, acompañándose adicionalmente copia simple de la misma, para cotejo compulsiva y devolución.

4. **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del oficio número CDMX/AAO/DGODO/7201/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón. Dirigido a mis representadas Lilette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina.

5. **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del instructor de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, que dejó pegado en un muro de acceso al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México propiedad de mis representadas el verificador administrativo de nombre Benjamín Galindo Palafox.

6. **LA DOCUMENTAL**, Consiste en copia certificada del oficio de comisión para notificar oficio número CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, el cual es un dirigido a los C.C. Alejandro Escobar Duran, Martín Saldaña Palma, Jorge Herminio Valdez González y Benjamín Galindo Palafox.

Al tratarse todas, de pruebas documentales que no requieren especial preparación y pronunciamiento, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento de dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo que, al no haber más pruebas pendientes por desahogar, se da por concluida la etapa de pruebas."

**ACTO CONTINUO.** Se pasó a la etapa de alegatos, en la que se acordó lo siguiente:

"... Se pasa a la etapa de alegatos, mismos que se tienen formulados por las partes de manera verbal, en el que en términos del artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, formula alegatos, mismos que serán tomados en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho proceda, con lo cual se da por concluida la presente etapa; procediéndose al cierre de la presente acta, citando el presente expediente para resolución, dando por concluida la misma a las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio. Asimismo, se hace constar que el contenido de la resolución que se emita en el presente recurso de inconformidad le será notificado de manera personal al recurrente en el domicilio indicado para tal efecto, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron ..."

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tlotecca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Teniendo por concluida la etapa de pruebas y alegatos, se dejó el expediente para la emisión de la resolución administrativa correspondiente; y -----

### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA:** Que la Directora General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, es competente para conocer y resolver este Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1, 2, 4, 53 apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones I y II, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, 71 fracción II, 75 fracción I y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los Recursos de Inconformidad que sean interpuestos ante la Titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintidós.

**II. PRUEBAS:** Esta autoridad procede a valorar las pruebas documentales en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

A) Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del acta de audiencia de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, las mismas fueron admitidas y desahogadas dentro de la Audiencia de Ley, y por lo que hace a su alcance y valor probatorio, al tratarse las mismas de:

a) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve de fecha treinta de mayo del dos mil catorce, pasado ante la fe de notario público número ciento treinta y tres del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán, mediante la cual se acredita la personalidad del promovente como apoderado legal de las recurrentes Lillette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina, propietarias del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985, Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México;

b) Copia certificada de la escritura pública número sesenta y ocho mil ciento treinta seis de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento treinta y tres del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán, que contiene la fusión de los predios, respecto del inmueble visitado ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010.

c) Copia certificada del acuse de ingreso del aviso de terminación de obra, presentando ante la ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha de ingreso de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, identificado con el número de Folio 1627-220523 respecto a la obra ejecutada en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México;

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltuca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrill

PUERTO

SECRETARÍA DEL PROYECTO DE  
LAWYER GENERAL Y DEFENSOR  
DE LA CIUDAD

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

d) Copia certificada del oficio número CDMX/AAO/DGODO/7201/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón.

e) Copia certificada del instructor de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, que dejó pegado en un muro de acceso al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México propiedad de mis representadas el verificador administrativo de nombre Benjamín Galindo Palafox.

f) Copia certificada del oficio de comisión para notificar oficio número CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, dirigido a los C.C. Alejandro Escobar Duran, Martín Saldaña Palma, Jorge Herminio Valdez González y Benjamín Galindo Palafox.

Documentales a las cuales, se les otorga valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 327 fracción I y artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que establecen:

**Artículo 327.-** *Son documentos públicos:*

*I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos...*

**Artículo 403.-** *Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.*

En cuanto al alcance probatorio de dichas documentales, sólo es posible advertir que con las mismas se puede acreditar que el promovente del recurso de inconformidad que se resuelve, cuenta con la personalidad jurídica para promover el mismo, en términos de la probanza marcada con el inciso a) del presente apartado, que sus representadas son legítimas propietarias del inmueble materia del recurso de inconformidad que se resuelve, en términos de la documental que en copia certificada se valora en el inciso b), que el veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se ingresó el aviso de terminación de obra, ante la ventanilla Única de esta Alcaldía Álvaro Obregón, con el número de Folio 1627-220523 respecto a la obra ejecutada en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985 Colonia Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México, lo que se acredita con la documental certificada valorada en el inciso c) del presente apartado.

Continuando con lo anterior, con las pruebas valoradas, se advierte que en atención al ingreso de aviso de terminación de obra antes referido, se emitió el oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, declaró la caducidad de la instancia, el cual fue debidamente notificado mediante instructivo de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por personal debidamente comisionado para tal efecto, en términos del oficio de comisión CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, de veintiocho de septiembre del presente año, documentales debidamente valoradas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltuca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
AÑOS

Felipe Carrillo  
PUERTO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Es preciso señalar que de las documentales que han sido plenamente identificadas y valoradas, sólo acredita la personalidad con que actúa el promovente, así como la existencia del trámite iniciado y, la existencia de los actos recurridos, sin que las mismas sean las documentales idóneas para acreditar su dicho que pretende hacer valer en el recurso de inconformidad que se resuelve.

En relación a la prueba consistente en la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, ofrecida en su escrito inicial, es de señalarse que la misma consiste en el estudio de la totalidad de las constancias que integra el expediente del recurso que se resuelve; sin embargo, no constituye un medio de prueba distinto a las documentales desahogadas en lo individual, mismas que fueron analizadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, siendo obligatorio para esta autoridad, el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa para emitir la resolución correspondiente sin que el desahogo de esta prueba sea objeto de una preparación y desahogo especial y diferente a los planteados en los párrafos que anteceden.

Por lo que hace a la prueba consistente en la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, se tiene que la misma fue ofrecida sin la citación de los preceptos legales de los que se desprenda un hecho que la ley tiene como cierto para conocer o evidenciar un hecho incierto; asimismo, no se aportan argumentos tendientes a demostrar a esta autoridad que a partir de un hecho conocido se puede comprobar uno que es desconocido y con ello convencer a esta autoridad a efecto de revocar o modificar la resolución recurrida atento a que no se aportaron argumentos ni elementos de convicción tendientes a modificar el criterio de esta resolutora.

**III. AGRAVIOS:** Una vez valorados los medios de prueba existentes en el expediente en que se actúa, esta autoridad, procede a analizar los agravios de la inconforme, atento a lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México formulado en su escrito inicial.

Por lo que hace al **primer agravio** hecho valer por las recurrentes por medio de su apoderado legal, se centra en mencionar que el oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, hoy recurrido, el Director General de Obra y Desarrollo Urbano no funda su competencia legal para actuar emitir esa clase de acto administrativo, en razón de que no fundó ninguna facultad y/o atribución de citado servidor público, por lo que no prevé la existencia jurídica de la dicha autoridad, y que por ende no tiene competencia jurídica para ello, mencionado así también la parte recurrente, que la notificación de dicho oficio no fue realizada en estricto apego a derecho, bajo el argumento de que no dejó Cédula de Notificación alguna, por lo que se violentan las formalidades esenciales del procedimiento a que se contrae la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Una vez analizadas las manifestaciones de agravio formuladas por la recurrente en el primer agravio, concatenadas con los medios de convicción ofrecidos y desahogados en la audiencia respectiva, a juicio de esta autoridad, se considera que los mismos **no son suficientes para revocar la resolución recurrida**, en virtud de lo siguiente.

Tal y como lo establece el artículo 6 fracciones I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, son válidos los actos administrativos que, entre otros requisitos, sean emitidos por autoridad competente, señalando los preceptos legales aplicables al caso, por o que, una vez analizado el acto recurrido, consistente en el oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, fue emitido debidamente por el Director General de Obras y

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
AÑOS  
Felipe Carrill  
PUERTO  
DEPARTAMENTO DEL PUEBLA  
ESTADO DE OAXACA  
MEXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Desarrollo Urbano, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 30, 32 fracción II, 42 fracción II, 71 párrafo segundo y sexo párrafo fracción IV y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es la autoridad competente para emitir el oficio recurrido, ahora bien, es importante señalar que del contenido del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, se desprende que la autoridad señalada como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, citó de manera preciso los preceptos aplicables a la caducidad del procedimiento, ya que señala de manera clara y precisa el supuesto legal por el que procedió la caducidad del procedimiento, que en el caso lo es la caducidad de oficio en términos del artículo 93 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de que en el oficio recurrido, se desprende que la autoridad señalada como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, indicó el fundamento legal, es decir el artículo 39 fracción I, de la ya mencionada Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se fundó para emitir el acuerdo de prevención contenido en oficio CDMX/AAO/DGODU/4037/2023, de veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, en el que se indicaron los presentes legales por los que se fundó la procedencia de dicha prevención, así como de la competencia del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, siendo así del conocimiento de la promovente el mismo.

Por lo que es evidente, que el oficio de caducidad número CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, de veintisiete de septiembre del presente año, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que se establecen claramente los preceptos legales aplicables al caso, es decir, los preceptos legales de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicables al caso, para fundar y motivar la declaración de la caducidad de la instancia dictada en el mismo.

Ahora, en relación a los argumentos de agravio encaminados a señalar que la notificación de citado oficio, no fue realizado en términos de los preceptos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cabe señalar que una vez analizadas las constancias de notificación del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, de veintisiete de septiembre del presente año, que obran en las constancias que integran el expediente del recurso de inconformidad que se resuelve, se desprende citatorio de tres de octubre del presente año, mismo que fue practicado por el C. Martín Saldaña Palma, personal comisionado en oficio CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, en el domicilio de las ahora recurrentes para oír y recibir notificaciones, en el cual se señaló que se debía esperar al notificador el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, circunstancia por la cual, el cuatro de octubre del mismo año, se practicó por el personal comisionado para tal efecto, la notificación del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, y que al no encontrarse quien atendiera la diligencia de notificación, no obstante de haberse practicado citatorio un día antes, se procedió a notificar dicho oficio por medio de Cédula de Notificación por Instructivo, tal y como se advierte de dichas actuaciones que obran en el expediente que se resuelve.

Por lo cual, contrario a lo señalado por la parte recurrente, la notificación del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, fue realizada en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, resultando así insuficientes los argumentos vertidos por la parte recurrente en el primer agravio para revocar el acto recurrido.

Ahora bien, una vez analizado el **segundo agravio**, se advierte que la recurrente señala que el oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023 de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés carece de la

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tlalteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

debida fundamentación, al fundarse en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que a decir de la recurrente dicho ordenamiento jurídico se encuentra derogado.

Una vez analizadas las manifestaciones de agravio formuladas por la recurrente en el segundo agravio, concatenadas con los medios de convicción ofrecidos y desahogados en la audiencia respectiva, a juicio de esta autoridad, se considera que los mismos **no son suficientes para revocar la resolución recurrida**, en virtud de lo siguiente.

Tal y como se advierte de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la misma fue publicada en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el nombre "Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal", tanto en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal; ahora bien, en términos del "ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO", EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL," publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el punto Cuarto del mismo, se advierte que: *"Al entrar en vigor el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, las leyes y normas jurídico administrativas vigentes en la Ciudad de México, continuarán en vigor en sus términos hasta que se emitan aquéllos que los sustituyan, como lo dispone el artículo TRANSITORIO SEGUNDO del mismo. Se instruye a la Oficialía Mayor y Contraloría General para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo"*.

Ahora bien, la Ley que refiere la recurrente, es decir la Ley de Procedimiento Administrativo local, continua en vigor ya que del propio ordenamiento legal se desprende que dicha ley publicada en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ha sido reformada en diversas ocasiones, más sin embargo, sigue vigente la misma, por lo que resulta infundado los argumentos de agravio hechos vales por la recurrente en el agravio que se analiza, resultando así insuficientes los argumentos vertidos por la parte recurrente en el primer agravio para revocar el acto recurrido.

En el **tercer** agravio hecho valer por el recurrente, esencialmente argumenta como motivo de agravio, que el oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023 de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, no fue debidamente notificado en términos de lo dispuesto en los preceptos normativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ello en razón de que el instructivo de cuatro de octubre del presente año, violentó las formalidades esenciales del procedimiento, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento a que se contrae el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y que en el oficio de comisión CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, no se indicó el número de oficio que se debía notificar, por lo que se violentaba en agravio de sus mandantes su seguridad jurídica y debido proceso.

Continua la recurrente argumentando que, con la emisión del oficio impugnado, CDMX/AAO/DGODU/7201/2023 de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, no se respetó su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución Política Federal, ello en razón de que desde el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que ingresaron ante la Ventanilla Única el Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción tipo B, al cual le fue asignado el

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toluca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DEL GOBIERNO  
ESTADUAL DE YUCATAN  
EL MAYA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

número de Folio 1627-220523, respecto de la Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio RAOB/7805/2019, de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985, colonia Los Alpes C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, fue hasta el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, cuando se notificó el contenido del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, sin que haya mediado notificación alguna en dicho periodo, por lo que refiere la recurrente, se encuentra en presencia de una clara violación a lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso a) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Una vez analizadas las manifestaciones de agravio formuladas por la recurrente, concatenadas con los medios de convicción ofrecidos y desahogados en la audiencia respectiva, a juicio de esta autoridad, se considera que los mismos **no son suficientes para revocar la resolución recurrida**, en virtud de lo siguiente.

El argumento de agravio hecho valer respecto de la supuesta ilegalidad de la notificación del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023 de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, a través de la notificación por instructivo de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, es importante señalar que, tal y como se ha señalado en líneas anteriores, de las constancias que obran agregadas en el expediente del recurso de inconformidad que se resuelve, se advierte la existencia del citatorio de tres de octubre del presente año, mismo que fue practicado por el C. Martín Saldaña Palma, personal comisionado en oficio CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, en el domicilio de las ahora recurrentes para oír y recibir notificaciones, en el cual se indicó que se debía esperar al notificador el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, circunstancia por la cual, el cuatro de octubre del mismo año, se practicó por el personal comisionado para tal efecto, la notificación del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, y que al no encontrarse quien atendiera la diligencia de notificación, no obstante de haberse practicado citatorio un día antes, se procedió a notificar dicho oficio por medio de Cédula de Notificación por Instructivo, tal y como se advierte de dichas actuaciones que obran en el expediente que se resuelve.

Ahora bien, del contenido del oficio de comisión CDMX/AAO/DGODU/DDU/0681/2023, contrario a lo que argumenta la recurrente, es posible advertir que en el mismo se indica el número de oficio que se debe notificar, así como el domicilio en el cual se debe notificar el mismo, así también es importante señalar que contrario a lo que refiere la recurrente en el agravio que se analiza, en ninguna parte del oficio de comisión ni en el instructivo de cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se desprende que se haya comisionado al C. Benjamín Galindo Palafox, con funciones de verificación, por lo que resultan infundadas e inoperantes las manifestaciones hechas valer por la recurrente en el agravio que se analiza.

Por lo cual, contrario a lo señalado por la parte recurrente, la notificación del oficio CDMX/AAO/DGODU/7201/2023, fue realizada en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, resultando así insuficientes los argumentos vertidos por la parte recurrente en el primer agravio para revocar el acto recurrido.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la recurrente, pretende enderezar sus argumentos de agravio sobre una supuesta violación de garantía de audiencia, en razón de que, desde la fecha en que ingresaron su Aviso de Terminación de Obra, es decir el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, fue hasta el cuatro de octubre del mismo año, fecha en que le fue notificado el acuerdo de caducidad de la instancia del trámite solicitado, y que no obstante en diversas ocasiones se apersonaron sus

Callé 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltéca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DEL GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

autorizados a esta Alcaldía a solicitar información de su trámite en ningún momento se le notificó el mismo; resultando completamente infundado la parte del agravio en virtud de lo siguiente.

De las constancias que integran el expediente relativo al recurso de inconformidad que se resuelve, obra copia certificada del acuse de la solicitud de trámite con número 1627-220523, mediante el cual se presenta el Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C, para el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985, colonia Los Alpes, código postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en el cual se indica de manera expresa, que en términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción I y 78 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le emplaza para que acuda a la V.U.T. en Álvaro Obregón a recoger los documentos y/o resoluciones que recaigan a la solicitud contenida en dicho formato, por lo que a efecto de mejor proveer, se transcribe el texto que se le dio a conocer al interesado y que obra en el propio acuse de la solicitud de trámite con número 1627-220523:

*"En términos de lo dispuesto por los artículos 39 frac. I y 78 inciso (d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le emplaza para que acuda a la V.U.T. en Álvaro Obregón a recoger los documentos y/o resoluciones que recaigan a la solicitud contenida en dicho formato."*

Es decir, de dicha documental pública, a la cual se le otorgó valor probatorio pleno, se desprende que el recurrente tenía pleno conocimiento que debía acudir a la Ventanilla Única Delegacional, a recoger la respuesta que se le diera a su solicitud de trámite, bien sea prevención u otro sentido diverso de la respuesta que se le entregaría.

Así también, de las constancias que integran el recurso de inconformidad que se resuelve, obra la documental pública consistente en copia certificada del oficio de prevención número CDMX/AAO/DGODU/4037/2023, de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Oras y Desarrollo Urbano, al cual se le otorga valor probatorio pleno, mediante el cual se formula la prevención correspondiente al trámite solicitado por la recurrente, del que se desprende el sello de recepción en Ventanilla Única Delegacional de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, es decir, al tercer día hábil en que fue presentada la solicitud del trámite de Aviso de Terminación de Obra de manifestación de Construcción Tipo B o C, ya se encontraba en Ventanilla Única de esta Alcaldía para que fuera entregada al interesado, tal y como había sido del conocimiento del mismo, en términos de los artículos 39 fracción I y 78 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y que a efecto de mejor proveer se considera oportuno transcribirlos a continuación:

**Artículo 39.-** La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

**Artículo 78.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

(...)

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Año de

Felipe Carrillo

PUERTO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.

Es decir, la autoridad señalada como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, acató los preceptos legales contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que no se desprende violación alguna a los preceptos que refiere la recurrente, ya que la misma, contó con los elementos legales para tener acceso y recibir la prevención que se le realizó a su solicitud de trámite y más aún para desahogar en tiempo y forma la misma, y al no acudir al emplazamiento que se le realizó al momento de presentar su solicitud de trámite, fue una conducta omisiva de su parte y no de la autoridad de la que hoy se agravia, por lo que esta autoridad determina que no le asiste la razón al recurrente por los argumentos antes vertidos.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el hoy recurrente señale que, en diversas ocasiones durante el periodo que transcurrió de la fecha de presentación de su trámite al de la fecha de notificación del acuerdo de caducidad que le fue debidamente notificado el cuatro de octubre del dos mil veintitrés, haya realizado diversas visitas sus autorizados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, para solicitar informes respecto del trámite solicitado, ya que dicho circunstancia no desvirtúa las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad recurrida.

Argumentos por los cuales es de considerar que con las documentales que aportó en el recurso de inconformidad que se resuelve, resultan insuficientes para revocar lo señalado por la autoridad recurrida, **situación por la cual, se desestiman los argumentos de agravio planteado por la recurrente.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122 apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1, 2, 4, 53 apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones I y II, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, 71 fracción II, 75 fracción I y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los Recursos de Inconformidad que sean interpuestos ante la Titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de junio de 2022; y en términos de los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 32, 108, 124, 125 y 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente pero infundado el Recurso de Inconformidad, interpuesto por Víctor Stokin Krupinsky, en su carácter de apoderado legal de las C.C. Lilette Chicurel Aceves y Lillian Leonor Carvajal Medina, propietarias del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1985, Colonia Los Alpes en la Alcaldía Álvaro Obregón C. P. 01010, Ciudad de México, en contra del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/7201/2023** de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por mediante del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano determinó la caducidad de la instancia, lo anterior, debido a no haber cumplimentado la prevención a la solicitud de aviso de terminación de obra relativo a la manifestación de construcción tipo "B" con folio número **RAOB-7805-2019**.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

**SEGUNDO.** Atendiendo al contenido de las pruebas aportadas por la recurrente y por las documentales aportadas por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano al momento de rendir su informe en términos del artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se estima procedente confirmar el contenido del oficio a resolución contenida en el oficio CDMX/AAO/DGODU/DDU/7201/2023 de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano determinó la caducidad de la instancia, lo anterior, al no haber cumplimentado la prevención a la solicitud de aviso de terminación de obra relativo a la manifestación de construcción tipo "B" con folio número RAOB-7805-2019.

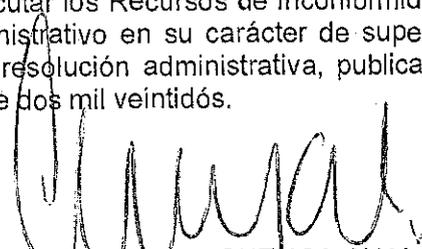
**TERCERO.** Previa copia fotostática certificada y/o cotejo que obre en autos, devuélvase los originales y/o copias certificadas de las documentales que aún obren en autos, que no hayan sido devueltas y que fueron exhibidas como pruebas de su parte en el expediente al rubro citado, con la constancia de recibo correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la recurrente, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que cuenta un término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para impugnar la presente resolución, a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**SEXTO.** Una vez cumplimentada totalmente esta resolución, archívese el asunto como total y definitivamente concluida.

Así lo proveyó y firma, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés, la Maestra **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Directora General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien firma con fundamento en los artículos 122 apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1, 2, 4, 53 apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones I y II, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, 71 fracción II, 75 fracción I y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los Recursos de Inconformidad que sean interpuestos ante la Titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintidós.

  
MTRA. SHARON M. T. CUENCA AYALA  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

Elaboró:  José A. Parra

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltéca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828